RESOLUCIÓN N°. 411
25/11/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde Municipal de Cucaita, en uso de sus atribuciones constitucionales contenidas en el artículo 315, legales previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 92 de la ley 1474 de 2011, y decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, señala "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa* (…)

Que de conformidad con el artículo 366 de la constitución política de Colombia, es una finalidad social del estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", se permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, la celebración de convenios con personas jurídicas particulares.

Que La ley 489 de 1998 en su articule 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política.

Descripción de la necesidad:

- El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

- De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

- El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

- La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que:

- "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (…)".

- A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»

- De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

- Que conforme con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

- Que, la Ley 1551 de 2012 establece en su artículo 6° que:

- "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".

- Así mismo, dicho artículo en su parágrafo 3° y 4° definen los convenios solidarios de este modo: ,"Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"

  Parágrafo 4°.

- Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente
- convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima
- cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".

- El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante la Dirección de
- Participación y Acción Comunal del Departamento de Boyacá como entidad encargada de la Inspección,
- Vigilancia y Control.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

- Que, de acuerdo a Colombia Compra Eficiente y la Ley 2166 de 2021 se entiende como Junta de Acción Comunal la Organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar

un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca.

- De igual forma, por Convenio Solidario se entiende el Convenio suscrito entre entes territoriales del orden departamental y municipal con las juntas de acción comunal para ejecutar directamente la Conservación Rutinaria hasta por la mínima cuantía en el marco de la Ley 1551 de 2012.

- Que el municipio de Cucaita realizo visita técnica VEREDA PIJAOS SECTOR EL HUECO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado que, En la actualidad, la vía presenta un ancho insuficiente para el tránsito vehicular. Además, es importante señalar que la capacidad hidráulica de la tubería instalada está deteriorada, lo que causa represamiento de aguas lluvias y dificulta el acceso durante la temporada invernal. Por lo tanto, resulta imprescindible llevar a cabo las mejoras correspondientes



• LOCALIZACIÓN DEL CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLA	
• LATITUD	• 5°29'35.8"N
• LONGITUD	• 73°26'30.8"W

- El proyecto comprende el arreglo parcial de la vía mediante la construcción de una alcantarilla de equivalente a Tubería de Concreto Reforzado 21 Mpa de 0.90 metros de diámetro interior

- Adicionalmente, se ha propuesto que mediante el trabajo articulado e incluyendo los espacios de participación ciudadana tales como las Juntas de Acción Comunal, se aporte en la construcción de ideas y convenios que permitan el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y demás. Este proyecto se apunta a la dimensión estratégica del plan de desarrollo, y se alinea a los Planes, Programas y Proyectos de la Secretaría de planeacion municipal.

- De esta forma, la Ley 2166 de 2021 con el objetivo de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, dispuso en su artículo 9 que «cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado». De esta forma, se concluye, que, con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción.

- Que, de acuerdo con las necesidades, la Alcaldía del Municipio Cucaita dentro de sus cometidos legales y metas contempladas en el Plan de Desarrollo garantizará la contratación del objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS SECTOR EL HUECO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

- Las Juntas de Acción Comunal son la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación y el quehacer en la vida de las comunidades.

- La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula

- en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes
- sociales y políticos de cada comunidad. Actualmente se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.

- De la experiencia de los procesos por autogestión comunitaria, estas Juntas bajo los criterios de la Ley 19 de 1958, se desempeñaron fundamentalmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas por las comunidades, tales como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal. Es importante que cada junta de acción comunal tenga un lugar adecuado para las reuniones y encuentros de diferente tipo que como comunidad y parte de ella deben realizar.

- En resumen, el mantenimiento de la malla vial del municipio de Cucaita es esencial para garantizar un acceso seguro, mejorar la calidad de vida de los residentes, impulsar el desarrollo económico local, preservar el entorno y promover la seguridad peatonal. Es una inversión necesaria para el bienestar de la comunidad y el progreso de cada vereda.

Que los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio de Cucaita, pueden ser consultados en la secretaria de Gobierno Municipal ubicada en la Calle 8 No. 6 - 48 Edificio Municipal, Primer Piso.
Que en atención a lo expuesto se justifica la contratación directa para suscribir el CONVENIO cuyo objeto fue señalado anteriormente, y en constancia se expide el presente acto en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP 2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la selección de un Cooperante bajo la modalidad de Contratación Directa, en las siguientes condiciones:

OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS SECTOR EL HUECO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
PRESUPUESTO	El valor del presente Convenio es de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($20,373,256.00)Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así: DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: • **Aporte de la Junta:** QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500,000.00). Este aporte será destinado exclusivamente a la provisión de **mano de obra**, así como a la adquisición o disposición de **herramientas y equipos menores**, de acuerdo con las disposiciones generales del proyecto. • **Aporte del Municipio:** DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($19,873,256.00). Este valor será utilizado para cubrir los costos restantes del proyecto, incluyendo materiales, transporte, supervisión y otros ítems contemplados en el presupuesto aprobado.

LUGAR DE CONSULTA DOCUMENTOS PREVIOS	SECRETARIA DE GOBIERNO, MUNICIPIO DE CUCAITA, CALLE 8 N°6-48, PARQUE PRINCIPAL. CONSULTAS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@cucita-boyaca.gov.co o TELÉFONO: (0*8) 7340127

ARTICULO SEGUNDO. Invocar como causal de contratación directa, específicamente Convenio solidario de conformidad al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2166 de 2022 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Dado en Cucaita, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	APROBÓ
Paula A Salamanca R	Marcos Daniel Borda P
Apoyo profesional	Alcalde Municipal